Catalonia
Santa Isabel 1235
www.catalonia.cl

COMPRAVENTA SUJETA A CONDICIÓN SUSPENSIVA
EDITORIAL CATALONIA
CON
CORPORACIÓN CULTURAL DE RECOLETA

En Santiago de Chile a 18 de Enero de 2019, entre EDITORIAL CATALONIA LTDA RUT Nº 78.777.690-6, representada por don Arturo Infante Reñasco, ambos domiciliados en Av. Santa Isabel 1235, Providencia, ciudad de Santiago, por una parte, como vendedor condicional, en adelante denominado indistintamente como "CATALONIA" o "Vendedor Condicional"; y por la otra CORPORACIÓN CULTURAL DE RECOLETA 65.733.150-3, representado por Doña PAULA LUZ MORAGA LAGARRIGUE, Tachado por Ley 19.628 como comprador condicional, domiciliado en INOCENCIA Nº 2711, COMUNA DE RECOLETA, como comprador Condicional", se acuerda el siguiente contrato de compraventa sujeto a condición suspensiva:

PRIMERO: CATALONIA edita y distribuye libros pertenecientes a sus propios y de terceros representados exclusivamente en Chile que entregará al "Comprador Condicional" en compraventa. Las compraventas que se celebren entre CATALONIA y el "Comprador Condicional", quedarán sujetas a condición suspensiva conforme a las estipulaciones y condiciones generales que se establecen en el presente instrumento, y que regirán entre las partes del presente contrato.

SEGUNDO: Los libros solicitados serán despachados por CATALONIA en perfecto estado bajo guía de despacho que señalará cantidad de ejemplares, precio unitario y totales. La guía de despacho consignará que la entrega de los libros se efectúa conforme al presente instrumento, mediante la referencia "Ampara transporte de mercadería vendida sujeta a condición suspensiva conforme contrato suscrito entre las partes".

El "Comprador Condicional" se hace responsable del deterioro y pérdida o extravío de los libros que se le hayan entregado, respondiendo en todo caso, y aún de culpa levísima, siendo de su exclusiva responsabilidad la revisión de la mercadería que recibe. De existir algún reclamo por diferencias en las unidades entregadas, el "Comprador Condicional" deberá informar por escrito a CATALONIA dentro de los 3 días hábiles siguientes de recibida la mercadería. En el evento que no lo haga dentro del plazo citado se entenderá que la mercadería fue recibida conforme.

TERCERO: El "Comprador Condicional" se obliga, una vez recibido los libros, a exhibirlos en lugares destacados de sus locales para ofrecerlos en venta al público general, así como mantener en dichos locales las condiciones apropiadas para la conservación de los ejemplares, respecto de los cuales responderá frente a CATALONIA por toda pérdida, daño o perjuicio que los afecte, cualesquiera sea su causa.

CUARTO: El "Comprador Condicional" podrá vender la totalidad o parte de los libros entregados por CATALONIA obligándose a emitir en cada venta la correspondiente Boleta o Factura y a enterar el Impuesto al Valor Agregado I.V.A. correspondiente, en conformidad a la ley.

QUINTO: El "Comprador Condicional" se obliga a efectuar mensualmente una liquidación detallada del total de las ventas realizadas dentro de cada mes. Dicha liquidación deberá ser enviada al CATALONIA antes del cierre de cada mes correspondiente. Una vez recibida la liquidación, la condición se entenderá cumplida, y la compraventa sujeta a

condición suspensiva se habrá perfeccionado. En este momento CATALONIA emitirá la correspondiente Factura de Venta a nombre del "Comprador Condicional" dentro del respectivo período tributario, obligándose asimismo a declarar y enterar en Tesorerías el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, I.V.A., todo ello conforme a la Ley. El precio de venta de los libros será el que corresponda a los indicados en la Lista de Precios que estuviere vigente durante el mes en que se entienda perfeccionada la venta, pactándose que sobre dichos precios de lista el "Comprador Condicional" tendrá un descuento del 40%.

El descuento antes acordado se aplicará siempre sobre los precios indicados como de venta a público, a menos que diga en forma expresa que dichos precios no están sujetos a descuentos adicionales o que hubiere un precio acordado en forma escrita por CATALONIA y aceptado por el "Comprador Condicional" para dicho período.

El "Comprador Condicional" tendrá un plazo de 30 días para pagar la factura, contado desde la fecha de emisión de ésta. El no pago en tiempo y forma da derecho a CATALONIA a suspender la entrega de nuevos pedidos al "Comprador Condicional", solicitando la devolución inmediata del total de lo consignado, sin perjuicio de la facultad de demandar la resolución inmediata del contrato de venta sujeto a condición suspensiva que mantenga la condición pendiente de cumplimiento, con indemnización de perjuicios.

SEXTO: Será obligación del "Comprador Condicional" mantener actualizado el valor de los libros que se indican en la Lista de Precios. El no cumplimiento de esta obligación, lo hará responsable de la ignorancia del valor actualizado de los libros, quedando el "Vendedor Condicional" exento de toda responsabilidad al respecto. CATALONIA se reserva el derecho de modificar unilateralmente el precio de los libros, debiendo comunicar dicha modificación con 30 días de anticipación al "Comprador Condicional"

SEPTIMO: El "Comprador Condicional" dará a CATALONIA todas las facilidades para que éste pueda realizar sin dificultad alguna y cuantas veces estime necesario, los controles de inventario entre lo despachado y lo facturado o para determinar las condiciones en que se encuentran los libros. CATALONIA tendrá la facultad de terminar anticipadamente el presente contrato respecto del "Comprador Condicional" que no tuviere control de inventario físico o hiciere imposible llevar a cabo tal control, ya sea en uno o más de sus locales de venta al público.

El "Comprador Condicional" deberá pagar a CATALONIA aquellos libros cuyo estado de conservación se hubiere deteriorado o dañado, así como aquellos ejemplares perdidos bajo su custodia. CATALONIA podrá rechazar la restitución de aquellos ejemplares que se encuentren con daños o en malas condiciones, y procederá a emitir la respectiva factura, la que deberá ser pagada por el "Comprador Condicional" dentro del plazo establecida en la cláusula quinta de este contrato. El precio a pagar por los ejemplares deteriorados o aquellos no restituidos por el "Comprador Condicional" producto de solicitudes de devolución o diferencias de inventario, corresponderá al precio de la Lista de Precios vigente aplicado el respectivo descuento indicado en la cláusula quinta, no siendo aplicables descuentos adicionales especiales.

OCTAVO: CATALONIA podrá requerir en cualquier momento, de acuerdo a sus necesidades de stock, la devolución de algunos libros específicos de la consignación, siempre y cuando el "Comprador condicional" no manifieste interés en adquirirlos.

Asimismo, una vez al año, la consignación podrá ser retirada en su totalidad, para proceder al inventario general de CATALONIA. En este caso el "Comprador Condicional" será avisado con 30 días de anticipación.

NOVENO: El lapso dentro del cual deberá cumplirse la condición suspensiva será de seis meses contados desde la fecha de este contrato, renovable por un período igual y sucesivo. Vencido el plazo señalado sin que los libros se hayan enajenado a terceros, la condición se entenderá fallida, por lo que el "Comprador Condicional" deberá restituir los libros que le hayan sido entregados por "El "Vendedor Condicional" y no vendidos en el periodo. Esta devolución deberá efectuarse mediante el respaldo de una Guía de Despacho emitida por el "Comprador Condicional", la que deberá contener un detalle de los libros devueltos, señalando que se trata de una "devolución" de los libros, que fueron recibidos bajo condición suspensiva mediante la correspondiente Guía de Despacho y que no importa venta alguna. Esta devolución generará una deuda cuyo pago queda garantizado de acuerdo a lo expresado en el punto décimo primero.

DECIMO: CATALONIA cambiará, dentro de la vigencia del contrato, los libros que contengan errores de edición, siempre que se encuentren en buen estado, con el objeto de sustituirlos por libros sin fallas ni errores.

DECIMO PRIMERO: Con el fin de pagar las obligaciones que se deriven de un incumplimiento del presente acuerdo, el "Comprador Condicional" entrega en este acto Cheque Serie B16 N 9856576 de la cuenta corriente N° 35410167 del **Banco de Crédito e Inversiones**, ciudad de Santiago, sin monto y sin fecha, y que expresamente, por este acto, su girador otorga mandato a CATALONIA para fecharlo y ser presentado a cobro en caso que, a su juicio exclusivo, el "Comprador Condicional" haya incurrido en incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente contrato. Si dicho cheque no pudiere ser cobrado por falta de fondos, firma disconforme, cuenta cerrada o cualquier otra circunstancia de responsabilidad atribuible al "Comprador Condicional" este deberá responder por las facturas pendientes de pago, garantizadas con dicho cheque, en dinero efectivo antes de los 15 días de su vencimiento. El "Comprador Condicional" se obliga al pago de dicha deuda y mediante el presente instrumento otorga al "Vendedor Condicional" todos los títulos ejecutivos correspondientes a un pagaré sobre esa suma para que esa deuda pueda ser cobrada si se recurre a la cobranza judicial.

DECIMO SEGUNDO: El "Comprador Condicional" no podrá, sin acuerdo previo y por escrito de CATALONIA, retener para sí o para terceros los ejemplares recibidos en calidad de comprador sujeto a condición suspensiva, bajo ningún respecto, ni aún alegando compensación. Cualquier medida que afecte la libre circulación o enajenación de los libros entregados por CATALONIA hará incurrir al "Comprador Condicional", ante la imposibilidad de restitución, en la obligación de pagar el valor o precio de los libros sobre los cuales recayere alguna medida de dicha naturaleza, ya consista en embargo, prohibición de celebrar actos y contratos, u otra cualesquiera que limitare de cualquier modo la libre circulación de los ejemplares entregados bajo la modalidad de venta regulada por este contrato.

DECIMO TERCERO: Queda prohibido al "Comprador Condicional" ceder, bajo título alguno, las obligaciones y derechos que emanan del presente contrato, y cualquier cesión será causal de terminación anticipada. CATALONIA podrá poner término al contrato sin indemnización de tipo alguno, y retirar de inmediato los ejemplares no vendidos al público consumidor para evitar su deterioro y propender a su debida

comercialización.

DECIMO CUARTO: Cualquier duda o dificultad que surja entre las partes con motivo del presente contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra causa relacionada con este contrato, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10-12-1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, que formando parte integrante de esta cláusula, las partes declaran conocer y aceptar.
Para el nombramiento del árbitro, las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que proceda a designar el tribunal arbitral.
En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual vienen en renunciar expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

DECIMO QUINTO: Para todos los efectos de este acuerdo, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago de Chile y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

El presente acuerdo se firma en dos ejemplares quedando uno en poder de cada parte.

CORPORACIÓN CULTURAL DE RECOLETA
DIRECCIÓN

CORP. CULT. DE RECOLETA
RUT. 65.733.150-3

Sr. ARTURO INFANTE REÑASCO
Editorial Catalonia Ltda.

AUTORIZACIÓN NOTARIAL AL DORSO

CON ESTA FECHA AUTORIZO LA FIRMA, DEL ANVERSO, DE DOÑA PAULA LUZ MORAGA LAGARRIGUE Tachado por Ley 19.628
EN REPRESENTACION DE LA CORPORACION CULTURAL DE RECOLETA RUT 65.733.150-3 SEGUN CONSTA EN EN SESION ORDINARIA DE DIRECTORIO, DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2018 Y REDUCIDA A ESCRITURA PUBLICA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2018, OTORGADA ANTE EL NOTARIO PUBLICO TITULAR DON ALVARO GONZALEZ SALINAS. . SANTIAGO 21 DE ENERO DEL 2019.

JUAN LUIS SANZ DE LA CAMPA
NOTARIO
26ª NOTARIA
SANTIAGO - CHILE